

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 1o. de 1974

Núm. 3299

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ha de realizar diversas Obras Públicas que corresponden al desempeño de su función Administrativa; que para ello es menester que aumente en la medida posible su capacidad financiera y que adquiera el equipo de Obras Públicas mínimo necesario aun recurriendo al crédito cuando las Obras relativas permitan la recuperación y el Pago respectivo; que el Ayuntamiento mencionado ha solicitado por la vía legal se le autorice a la contratación de un crédito revolvente hasta por \$ 1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS) y un crédito refaccionario a TRES AÑOS por \$ 1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS) con el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., los cuales serán destinados a la realización de obras indispensables al servicio encomendado a la autoridad solicitante;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1278

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que gestione y obtenga del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., o de cualquier Institución Crediticia, mediante los contratos necesarios, el otorgamiento de un crédito revolvente hasta por la cantidad de \$ 1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS) para la realización de diversas obras públicas, y un crédito refaccionario por \$ 1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS) para la adquisición de una Motoconformadora y un Trascavo Caterpillar.

ARTICULO SEGUNDO.— El Ayuntamiento aludido queda facultado para cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, fueren complementarias para cubrir el costo de tales obras.

ARTICULO TERCERO.— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio de los Créditos, causarán los intereses que rigen normalmente en las operaciones que practica la Institución.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO CUARTO.— El importe total de las obligaciones derivadas de los contratos de Crédito autorizados será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, de acuerdo con las amortizaciones y plazo que en el propio Contrato convengan los interesados, siempre que este plazo no pase del 15 de diciembre de 1976, fecha en que dejará de tener vigencia la autorización decretada.

ARTICULO QUINTO.— Como garantía de los créditos revolvente y refaccionario por un total de \$ 2'500.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), el ayuntamiento ofrece las participaciones Estatales y Federales del Municipio.

ARTICULO SEXTO.—Respecto al crédito refaccionario, el Gobierno del Estado fungirá como aval del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro.— Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Presidente.—Lic. Jesús Madrazo Martínez de Escobar, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los veinticinco días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con esta fecha estoy traspasando a favor de la señora Delia López Ortega el giro: "de venta de calzado" que tenía establecido en la colonia del ferrocarril perteneciente a la ranchería Miguel Hidalgo de este municipio.

Por lo que he de agradecer a Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites correspondientes y efectuar las anotaciones de rigor en el padrón respectivo y tarjeta cuenta TEA—590.

Teapa, Tab., a 17 de Enero de 1974.

Atentamente.

Filiberto González Vargas.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Islas Encantadas", del Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 20 de junio de 1969 vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serle suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de fecha 9 de agosto de 1969 surtiendo efectos de notificación la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley en su oportunidad arrojando un total de 116 capacitados en materia agraria, anotándose además 342 cabezas de ganado mayor y 142 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de enero de 1971 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 6 del mismo mes y año dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 3,800-00-00 Hs., de agostadero de mala calidad, tomados de terrenos propiedad de la Nación, distribuyéndose en la forma siguiente: 20-00-00 Hs., para formar la parcela escolar, 40-00-00 Hs., para la zona urbana del poblado y el resto que resulta ser 3,740-00-00 Hs., para uso comunal del núcleo peticionario debido a la calidad de los terrenos, dejándose a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo, por lo que se refiere a tierras de labor, para que los ejerciten conforme a la Ley. La posesión provisional se otorgó el 23 de agosto de 1971.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de marzo de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con 1,720-00-00

Hs., superficie que se encuentra totalmente aprovechada,, efectivamente son 116 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables, 3,800-00-00 Hs., de agostadero de mala calidad que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación. Los nombres de los 116 capacitados, son los siguientes: 1.—Pedro Juárez Pérez, 2.—Antonio Alvo González, 3.—Feliciano A. Montiel, 4.—Nicolás Ventura Juárez, 5.—Andrés Hernández Flores, 6.—Alberto Hernández Almeida, 7.—Pedro de la Cruz Montejo, 8.—Jorge de la Cruz Zamudio, 9.—Juan Dguez. Izquierdo, 10.—Antonio de la Cruz Ramírez, 11.—Florizol de la Cruz de S., 12.—Angel de la Cruz de los S., 13.—Gmo. de la Cruz de los S., 14.—Edén Zamudio Uzcanda, 15.—Anaún Domínguez Cruz, 16.—Alvaro Fleyte, 17.—Efreén Hernández Yániz, 18.—Guadalupe Arias Custodio, 19.—Rubén Sánchez Uzcangan, 20.—Ray mundo Sánchez de la C., 21.—Florentino González Zauz, 22.—Rafael González Zauz, 23.—José González Almeida, 24.—Ramón Castro Ramírez, 25.—Adolfo Castro Preyra, 26.—Oscar Castro Ramírez, 27.—Carlos Castro Ramírez, 28.—Adolfo Castro Ramírez, 29.—José Ma. Castro Ramírez, 30.—Manuel Ovanelo Castro, 31.—Victorio Zamudio Uzcanga, 32.—Delfino Torres Sánchez, 33.—Juan Zamudio Pérez, 34.—Hernán Zamudio Uzcanga, 35.—Rosario de la Cruz Ocaña, 36.—Honorio Sánchez Flores, 37.—Edesio Balcázar Martínez, 38.—Aledaído Balcázar Martínez, 39.—Héctor Castro Cantori, 40.—José Candelario Hernández, 41.—Marcos Alcázar Martínez, 42.—Manuel Uzcanga, 43.—Alfonso Uzcanga Cerdera, 44.—Nisael Uzcanga Córdova, 45.—Udiel Uzcanga Córdova, 46.—Rosalino Uzcanga Córdova, 47.—Natividad Panti Ventura, 48.—Edelio Panti Cruz, 49.—Manuel González Sáuz, 50.—Miguel González Almeida, 51.—Avelino González Almeida, 52.—Evelio Lozano de la Cruz, 53.—Roberto Lozano Martínez, 54.—Pedro Juárez Juez, 55.—Anatolio Juárez Pérez, 56.—Apolinar Suárez López, 57.—Secundino de los Santos, 58.—Pablo Chabre Córdova, 59.—Luciano de la Cruz, 60.—Sebastián Zamudio Reyes, 61.—Pánfilo Hernández Martínez, 62.—Eduwiges de la Cruz, 63.—Filiberto de la Cruz A., 64.—Emilio Uzcanga Hernández, 65.—Jesús Panti Pérez, 66.—Hermenegildo Aguilar Martínez, 67.—Ma.

(Sigue a la vuelta)

Esther Ventura Uzcanga, 68.—Francisca Martínez, 69.—Fernando Palma Córdova, 70.—César Palma Ventura, 71.—Leonor Hernández Martínez, 72.—Juan Palma Jiménez, 73.—Bruno Palma Córdova, 74.—Nimer Palma Martínez, 75.—Hortesia Palma Córdova, 76.—Bartolomé de la Cruz A., 77.—Juan Zamudio Reyes, 78.—Felipa Montiel Reyes, 79.—Lorenzo Montiel Reyes, 80.—Rogelio López Alejandro, 81.—Jerónimo Olcín Cendileno, 82.—Miguel Panti, 83.—Samuel Dantoni López, 84.—Ignacio Panti de la Cruz, 85.—Rodolfo González Lozano, 86.—Bartolo Palma de los Santos, 87.—Adolfo Palma Córdova, 88.—Tobías Leite Rodríguez, 89.—Daniel Oelín, Candelero, 90.—Carmen González Martínez, 91.—Catarino González R., 92.—Miguel Panti Cruz, 93.—Pedro Panti Cruz, 94.—Elías Panti Rodríguez, 95.—Mario Jerez, 96.—Nazario Arias Custodio, 97.—Leopoldo Panti de la C., Juan Reyes Chablé, 99.—José Enrique Reyes de la C., 100.—Juana Montejo Olán, 101.—Carmen Montoya Olán, 102.—Benito Panti Ventura, 103.—José Enrique Panti de la C., 104.—Juana Montejo Olán, 105.—Carmen Izquierdo Montejo, 106.—Benito Panti Ventura, 107.—Dolores Torres Zamudio, 108.—Alberto Arias Montejo, 109.—Magdaleno Arias Montiel, 110.—Jesús Alejandro Zaneta, 111.—Eulalio Pérez Hernández, 112.—Candelario Palma Córdova, 113.—Inés Arias Montiel, 114.—Salvador Alejandro Gómez, 115.—Pascual Jiménez Palma y 116.—José Lino Hernández Hernández.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones legales vigentes, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 116 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de

ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Islas Encantadas", con una Superf. de 3,800-00-00 Hs., de agostadero de mala calidad, de las que se tomarán 50-00-00 Hs., para formar la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de dicha superficie para los usos colectivos del núcleo gestor dejándose a salvo sus derechos en lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 104, 195, 197, 203, 204, 223, 224, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de enero de 1971.

SEGUNDO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Islas Encantadas", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 3,800-00-00 Hs., Tres Mil Ochocientas Hectáreas, de agostadero de mala calidad que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación y que se distribuirán en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expídase a la unidad agrícola industrial para la mujer el Certificado de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos de los 116 capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de uso individual se refiere.

(Sigue al frente)

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a los dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejidos a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ISLAS ENCANTADAS", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbricas.

Cumplase:

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbricas.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de Septiembre de 1973.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Paraíso, Tab.

Edicto

En el expediente civil número 31/974 relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por José Jiménez Javier y María Jesús Jiménez Javier, en contra de Marcos y Anastacio Pérez Javier, con fecha 15 de abril de 1974, se dictó un auto que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado Paraíso, Tabasco, Abril quince de mil novecientos setenta y cuatro.— Visto; por presentados los señores José Jiménez Javier y María Jesús Jiménez Javier con su escrito y anexos promoviendo juicio de prescripción positiva en contra de Marcos y Anastacio Pérez Javier de quienes se ignora su domicilio. Con apoyo en los Artículos 121, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Anótese en el Libro de Gobierno y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.— Como a los demandados se le ignora su domicilio, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, emplazándolos para que en el término de 15 días ocurran a este Juzgado a recoger la copia de la demanda y dentro de los nueve días siguientes produzcan su contestación. Se tiene autorizado al señor Orvilio Alejandro Carrillo para oír y recibir notificaciones en nombre de los actores.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.

Por vía de notificación a los demandados y para su publicación en el Periódico Oficial se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.

FRIGORIFICO DE TABASCO,

S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado en el Artículo noveno de la Escritura Constitutiva de Frigorífico de Tabasco, S. A., de C. V., y con fundamento en el Art. 181 de la Ley General de Socs. Mercantiles se Convoca a todos los señores accionistas de la misma para la ASAMBLEA ORDINARIA que deberá tener efecto en el local de la Unión Ganadera Regional de Tabasco, Paseo Malecón Lic. Carlos A. Madrazo Núm. 1201 de esta ciudad, desde las diez horas del día 20 de Mayo próximo, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1o.--Lista de Asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituída la Asamblea.
- 2o.--Lectura de la presente Convocatoria.
- 3o.--Lectura del Acta de la última Sesión del Consejo de Administración.
- 4o.--Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance correspondiente al Ejercicio por el período del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1973 discusión y aprobación de los mismos, después de oído el informe del Comisario.
- 5o.--Resolución sobre aplicación de Resultados.
- 6o.--Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.
- 7o.--Nombramiento del Comisario.
- 8o.--Asuntos Generales.
- 9o.--Clausura de la Asamblea.

De conformidad con el Artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles, si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Para su conocimiento y efectos legales que procedan se avisa que con ésta fecha he dejado clausurado el negocio de elaboración de cal que funcionaba bajo el nombre de Cal Hidratada de México, S. A., ubicado en la rancharía "Miguel Hidalgo y Costilla" de este Municipio manifestando a Ud., que se encuentra al corriente del pago de los impuestos correspondientes.

Teapa, Tabasco a 11 de Diciembre de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Firma ilegible.

—PO.—

P r e s e n t e .

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 10 de Dic., de 1973 dejé totalmente clausurado el giro Mercantil de Lonchería con venta de Refrescos y similares, que tenía abierto en la Rancharía Río Seco, el cual figura inscripto bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Protesto lo necesario.

Cunduacán Tab., 13 de Diciembre de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Victoria Ruiz Zaúz.

sobre los asuntos indicados en la Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Villahermosa, Tab., Abril 25 de 1974.

El Secretario del Consejo de Administración.

Lic. Jorge Pintado Borrego.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir y tomar parte en la Asamblea, deberán depositar Previamente sus Certificados en la Secretaría del H. Consejo de Administración cuando menos con 24 horas de anticipación.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Tenosique, Tab.

EDICTO

SRA. ENEREYDA DIAZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil Núm. 15/974 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Jesús Peralta Cambranis en su contra con fecha primero de marzo se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Decimo Primer Partido Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a primero de marzo de Mil novecientos setenta y cuatro.— Visto: Por presentado el señor Jesús Peralta Cambranis, señalando como domicilio procesal para oír notificaciones la casa número tres de las calles diecinueve por veintidós de esta ciudad, con su escrito, documentos y copias simples demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa Enereyda Díaz Pérez, por la causal prevista en la fracción IX del artículo 267 del Código Civil del Estado, con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado, 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 255 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: Se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que la conteste dentro del término de nueve días, per

cibiéndola que al no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda.— Como se asegura que la demandada es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia que se exhibe de la Policía Municipal de esta ciudad, notifíquesele este proveído mediante edictos que se publicarán por 3 veces, de 3 en 3 días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que dentro de un término de cuarenta días deberá ocurrir a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para recibir las copias del traslado.—Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Mecnógrafo en funciones de Secretario por Ministerio de Ley, quien certifica y da fé.—firmas: J. Antonio C.— L. Bolón S.— Seguidamente se publica el acuerdo anterior en los Estrados de este Juzgado.”

Y en cumplimiento del auto anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Estado por tres veces consecutivas a efectos de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco a los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario de Acuerdos P. M. L.

LEANDRO BOLON SUAREZ.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito comunicarle que con esta fecha estoy Clausurando al público en general el giro de Farmacia con venta de perfumes y artículos de tocador que tenía establecido en la casa Núm 23 de esta Ciudad.

Por lo que he de agradecer a Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites correspondientes y efectuar las anotaciones de giro en la tarjeta cuenta TEA—161.

Teapa, Tab., a 21 de Enero de 1974.

Atentamente.

Lorenzo González Romero.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Paraíso, Tab.

Paraíso, Tab.

EDICTO*E d i c t o*

En la causa civil número 32/974 relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por Concepción Flores Córdova y Hermelinda Carrillo Flores, con fecha 17 de abril de 1974 se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, abril diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por presentado los señores Concepción Flores Córdova y Hermelinda Carrillo Flores con su escrito y anexos, y se les tiene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria Información de Dominio para acreditar el derecho de propiedad sobre dos fracciones de predios rústicos ubicados en la ranchería Moctezuma de este municipio, la primera con superficie de cinco mil seiscientos quince metros cuadrados y la segunda con superficie de cincuenta y ocho areas, cinco centiareas. Con apoyo en los Artículos 2932 del Código Civil del Estado y 142, 349, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la Promoción en la vía y forma propuesta. Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde. Publíquese lo anterior en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y fíjense cédulas a la vista del público y hecho que sea recíbese la testimonial de Francisco Flores, Enemías Madrigal Olivé, Mario Pérez Martínez, Rosario Martínez y Alejandro Martínez para lo cual se fija cualquier día y hora hábil, quedando a cargo de los oferentes la presentación de los testigos ante este Juzgado en la fecha ya señala da.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.”

Y como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.

En la causa civil número 35/974 relativa al Juicio de Información de Dominio promovida por Delfidio Díaz Arias, con fecha de hoy se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Abril dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro.— Vistos; por presentado el señor Delfidio Díaz Arias con su escrito y anexos, se le tiene en la vía de jurisdicción voluntaria promoviendo Información de Dominio para acreditar el derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la ranchería Nicolás Bravo de este municipio, con superficie de Doce Hectareas y los linderos siguientes: Al Norte con Licino Castillo; Al Sur con Cruz Díaz; Al Este con Terreno Nacional; Al Oeste con Terreno Nacional. Con apoyo en los Artículos 2932 del Código Civil del Estado y 10., 20., 44, 55, 94, 110, 142, 349, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Representante Social la intervención legal que le corresponda. Hágase la publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y hecho que sea en cualquier día y hora hábil recíbese la testimonial a cargo de los señores Remedios Castillo Javier, Pedro Castillo Javier y Eleni Castillo Javier, quedando a cargo del oferente la presentación de los testigos.—Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó, mando y firma el Licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.— Y como está ordenado se expide el presente edicto para su Publicación en el Periódico Oficial.— Paraíso, Tabasco, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.